

92479
44093

Carro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2016-MDT/GM

El Tambo, 16 de mayo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 44093-2016, mediante el cual el administrado Saúl Gutiérrez Murga, en su calidad de representante legal de la empresa **SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 114-2016-MDT/GDE, de fecha 19 de enero de 2016, Informe Legal N° 305-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

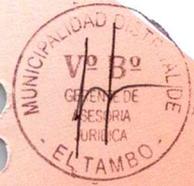
Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del expediente, se observa que la administrada presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la Nulidad a la Resolución Gerencial N° 114-2016-MDT/GDE no se encontraba dentro de un recurso administrativo sin embargo, se debe considerar que cumple con los requisitos de validez el cual se adecúa al recurso de Apelación ya que no se ofrece nueva prueba sino la interpretación de estas y una formalidad de notificación como lo establece el recurso de Apelación debiéndose tomar y tramitar como tal;

Que, de la revisión del Acta de Inspección N° 753-2015-MDT/GDE/AFC de fecha 31 de diciembre del 2016 realizada a la empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL, en la dirección de Jr. Luis Sánchez Cerro N° 158, se constató dentro del local tubos, sanitarios, al solicitar los documentos, Licencia Municipal, Certificado de Defensa Civil manifestaron que el Sr. Sotomayor Gutiérrez Wilber los tiene, por lo que se procedió a dejar la notificación de infracción N° 002632-2015 donde se requirió al administrado que en un plazo de 05 días hábiles, formule el descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente, por Apertura de establecimiento sin Licencia Municipal y por no tener señales de seguridad, Evacuación Salida de Emergencia y similares, recibiendo dicha notificación la Srta. Rocío Carhuamaca Flores con DNI N° 40148943 refiriendo ser trabajadora del área de logística;

Que, mediante carta N° 001-SOGU CYC EIRL – SGM-GA-2016 el Gerente Administrativo señor Saúl Gutiérrez Murga da respuesta a la notificación de Infracción argumentando que se ha realizado la búsqueda sobre el vínculo con el mencionado predio y la empresa que representa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL nunca ha realizado ningún trato para manejo de establecimiento y mucho menos para uso de depósito por lo que presume un error en la notificación y/o notificado. Por lo que con carta N° 02-SOGU CYC EIRL – SGM-GA-2016 el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

representante administrativo supone que queda demostrado que su representada no guarda relación alguna con el mencionado domicilio procesal ya que esta Comuna otorga al señor Wilber Sotomayor Gutiérrez una licencia definitiva el cual espera una rectificación ya que los documentos presentados valida su posición;

Que, con Multa Administrativa N° 009-2016-MDT/GDE de fecha 08 de enero del 2016 se le impone la multa a la empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL con el Código 201 equivalente a 3,850.00 nuevos soles por apertura de establecimiento sin licencia Municipal notificado con cedula N° 009-2016-MDT/GDE/AFD recepcionado por el Sr. José Romero Sullica con DNI 48230487 quien tiene el cargo de asistente de Logística;

Que, mediante carta N° 03-SOGU CYC EIRL – SGM-GA-2016 el Gerente Administrativo solicita deja sin efecto el documento del expediente N° 31344 y la Resolución de Multa administrativa sustentando que su representada no tiene ninguna relación con los documentos precedentes, con Resolución Gerencial N° 114-2016-MDT/GDE se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración (carta N° 03-SOGU CYC EIRL – SGM-GA-2016) contra la Resolución de Multa Administrativa citada por apertura de licencia municipal del local comercial con giro de depósito de materiales de alcantarillado ubicado en el Jr. Sánchez Cerro N° 158 El Tambo puesto que con carta N°004-2016-MDT-GDE-AL se requirió la presentación de la vigencia de poder el cual no fue presentado por el recurrente, así mismo en la página de SUNAT se muestra a Wilber Sotomayor Gutiérrez como titular de la empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL por lo que, es deber de los administrados en el procedimiento abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, respecto a la licencia esta fue otorgada para el funcionamiento de cochera no correspondiendo el giro comercial fiscalizado;

Que, con carta N° 004-SOGU CYC EIRL – SGM-GA-2016 de fecha 04 de abril del 2016, el administrado solicita Nulidad de Resolución de Gerencial 114-2016-MDT/GDE argumentando que la responsabilidad acarreada de la Resolución de Multa Administrativa debería ser dirigida a nombre del señor Wilber Sotomayor y toda notificación de los actuados del expediente ya que su representada en ningún momento ha declarado ser propietaria del predio, asimismo los documentos presentados por su parte únicamente reflejan supuestos y no hechos concretos de que existe un vínculo entre la empresa representada y el predio en sanción y el señor Wilber Sotomayor figura como Titular Gerente de la Empresa donde existe una diferencia entre la persona jurídica y la persona natural tal como lo establece el art. 230 de la Ley 27444;

Que, el artículo 4° de la Ley Marco de la licencia de funcionamiento, Ley N° 28976 señala que "Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades";

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas el propietario del bien, el conductor del establecimiento. El conductor del vehículo, la persona jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en el presente reglamento, vinculados en su propia conducta y/o actividad;

Que, al respecto a los actuados y documentación adjunta el Gerente administrativo ASIENTE en la Carta N° 002-SOGU-CYC EIRL-SGM-GA-2016 que la señorita Rocío Carhuamaca Flores ES TRABAJADORA de su representada lo que esclarece que lo constatado en el Acta de Inspección es correcto puesto que en si la señorita es trabajadora de su representada y fue encontrada en la dirección comercial ubicada Sánchez Cerro N° 158 (predio inspeccionado) si funciona la empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL.;

Que, la licencia de funcionamiento otorgada al señor SOTOMAYOR GUTIÉRREZ WILBER con el giro de cochera demuestra que existe un vínculo de la actividad que desarrolla la Empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL., ya que el señor SOTOMAYOR es titular y Gerente de dicha empresa, y en la inspección realizada se encontró tubos, sanitarios etc. propios de materiales de una constructora además de la manifestación de la TRABAJADORA de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

empresa en mención del área de logística lo que en aplicación al principio de primacía de la realidad esto resulta ser cierto, es decir que en el predio ubicado en Jr. Sánchez Cerro N° 158 se desarrollan las actividades de depósito de materiales de construcción de la Empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL, tal como se establece en el Acta de Inspección;

Que, de los hechos expuestos es correcta la imposición de multa ya que la Empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SRL no presenta la Licencia de Funcionamiento en el domicilio comercial Jr. Sánchez Cerro N° 158 para la actividad de depósito asumiendo la responsabilidad de dicha infracción el dueño y los representantes legales de dicha empresa de acuerdo a sus atribuciones asignadas conforme a la vigencia de poder adjunto a los actuados;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Saúl Gutiérrez Murga, en su calidad de representante legal de la empresa SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L., contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 114-2016-MDT-GDE** de fecha 11 de marzo de 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL